



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 230/17

Buenos Aires, 00 MAR 2017.

PROTOCOLIZACIÓN FECHA: 00/03/17 PROSECRETARIA LETRADA DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

USO OFICIAL

VISTO:

Lo dispuesto por los artículos 16, 18 y 75 incs. 22 y 120 de la Constitución Nacional; art. 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; arts. 2 y 18 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; arts. 1, 2, 8, 25 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; art. 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad; la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa nro. 27.149; y consultado que fuera el Consejo Asesor del Ministerio Público de la Defensa y el Equipo de Trabajo creado por Res. DGN N° 894/2015; y

CONSIDERANDO:

I.-

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa nro. 27.149 establece entre los deberes de los Defensores Públicos Oficiales "(...) Ejercer el patrocinio y representación en juicio como actor o demandado, en los distintos fueros, de quien invoque y justifique limitación de recursos para afrontar los gastos del proceso, situación de vulnerabilidad o cuando estuviere ausente y fuere citado por edictos (...)" (art. 42 inc. a).

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

En tal sentido, dispone que "(...) El Ministerio Público de la Defensa establece los criterios objetivos y subjetivos de limitación de recursos económicos o vulnerabilidad que habiliten la provisión del servicio de Defensa

Pública más allá de los casos en los que correspondiere su intervención obligada. (...)” (art. 5 inc. f).

A fin de hacer efectiva esta pauta legal, deviene necesario establecer parámetros adecuados para la ponderación de las causales que determinen la intervención de esta institución en el marco del ámbito funcional en cuestión, excluyendo los supuestos previstos por el art. 11 de la Ley 27.149 que se reglamentarán oportunamente.

Cabe recordar que este Ministerio Público es una institución de defensa y protección de derechos humanos que garantiza el acceso a la justicia y la asistencia jurídica integral, promoviendo toda medida tendiente a la protección y defensa de los derechos fundamentales de las personas, en especial de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad (art. 1 Ley 27.149).

Por su parte, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos reconocen el derecho de acceso a la justicia en distintos términos -v.gr. derecho a un recurso efectivo, a ocurrir ante los tribunales, a un recurso sencillo y rápido-, que responden a similares conceptos y han sido formulados con un alcance de gran amplitud (cf. art. 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y arts. 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

Asimismo, las Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad destacan *“la relevancia del asesoramiento técnico jurídico para la efectividad de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad: (...) En el ámbito de la defensa, para defender derechos en el proceso ante todas las jurisdicciones y en todas las instancias judiciales (...)”* (cf. regla 28), a la par que establecen que *“(...) se promoverán acciones destinadas a garantizar la gratuidad de la asistencia técnico-jurídica de calidad a aquellas personas que se encuentran en la imposibilidad de afrontar los gastos con sus propios recursos y condiciones (...)”* (cf. regla 31).



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

La Corte Interamericana de Derechos Humanos recordó que "...toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos... no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre..." (Corte IDH. Caso "Ximenes Lopes Vs. Brasil". Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C No. 149, párr. 103).

II.-

En las condiciones expuestas, toda evaluación que se efectúe para habilitar la procedencia de intervención frente a cada solicitud de asesoramiento, patrocinio o representación debe tener en consideración los siguientes supuestos:

a. En el caso que la solicitud de intervención sea requerida por una persona humana:

La prestación del servicio de defensa pública puede ser acordada a favor de una persona humana cuando se invoque y justifique limitación en los recursos económicos para afrontar los gastos del proceso o situación de vulnerabilidad.

En todos los casos, el/la interesado/a debe suscribir una declaración jurada -de carácter reservado y uso interno- ante el/la Defensor/a Público/a, en la que conste el requerimiento, los bienes e ingresos con los que cuenta y la conformación de su grupo familiar (ver ANEXO I). Asimismo, se le debe hacer saber al/ a la requirente que los datos declarados son pasibles de ser evaluados por este Ministerio Público a los fines de constatar la veracidad de los mismos.

La comprobación de la falsedad injustificada, en cualquiera de los datos esenciales de la declaración jurada, implica el cese de la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita, a excepción de que

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

Dra. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

el/la solicitante aún reune los requisitos de procedencia previstos en esta reglamentación.

En caso que el/la Defensor/a cese su actuación deberá tener particular cuidado de no incurrir en una renuncia intempestiva, contemplando si existen plazos pendientes de producción, a fin de garantizar una defensa técnica efectiva y adecuada (art. 16 de la Ley 27.149).

Asimismo, al momento de hacer saber esta situación en el marco del proceso en el que se haya tomado intervención, se deberá asegurar que la información volcada en el expediente no afecte al derecho de confidencialidad (art. 20 de la Ley 27.149). En los casos en que no se haya realizado una presentación judicial, se deberá dejar constancia para su registro interno.

a.1. Limitación de los recursos para afrontar los gastos del proceso:

Para evaluar el nivel económico del/de la solicitante se debe precisar un parámetro fijo e imparcial que permita determinar una pauta objetiva para habilitar la provisión del servicio. Al respecto, se dispone que los ingresos mensuales del/ de la requirente no deben ser superiores al monto obtenido de la suma de dos salarios mínimos vitales y móviles vigentes al momento de evaluar la procedencia.

En todos los casos, el/la Defensor/a podrá valorar si el/la solicitante convive en grupo o tiene personas a su cargo ponderando los ingresos, egresos y la posible existencia de intereses encontrados.

Cuando los datos informados u obtenidos por este Ministerio no permitan evidenciar la carencia de recursos o la veracidad de los extremos informados, el/la Defensor/a Público/a podrá solicitar la elaboración de informes sociales y requerir la información complementaria que crea necesaria.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

a.2. Situación de vulnerabilidad:

Si los recursos económicos del/de la solicitante exceden las pautas dispuestas en el punto anterior, sólo procederá el asesoramiento, patrocinio o representación cuando se encuentre atravesando una particular situación en la que se conjuguen condiciones de vulnerabilidad y la imposibilidad de acceso a la justicia, que en la práctica operen como barreras para el reaseguro de derechos fundamentales.

Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad (*"Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad"*, Reglas 3 y 4).

Asimismo, debe evidenciarse una relación directa entre la/s condición/es de vulnerabilidad, que afecta/n el acceso a justicia del/de la solicitante, y la pretensión jurídica por la que se requiere la asistencia de la Defensa Pública.

A los fines de comprobar los obstáculos para el acceso a la justicia, se podrá verificar la inexistencia de otro servicio jurídico con especialidad en la cuestión que asuma el caso. Para ello, bastará con una consulta no vinculante al Colegio Público de Abogados, Universidad Pública de la circunscripción u otra organización que preste patrocinio letrado.

b. Solicitud de intervención por persona jurídica:

No se puede soslayar que el Ministerio Público de la Defensa es un organismo de protección de derechos humanos, posicionado

USO OFICIAL

ELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

JOHAN CAROLINA MAZZORIN
SECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

como garantía de acceso integral a la justicia; principalmente, frente a sucesos que ponen en juego los derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad.

En estos supuestos, la provisión del servicio debe exigir una ponderación especial de los derechos en juego y las posibilidades de que aquellos sean resguardados con la intervención oportuna de esta Institución.

Por ello, los requerimientos deberán versar en la necesidad de intervenir en litigios relativos a la protección y ejercicio de derechos fundamentales de aquellos grupos de la sociedad -en condición de vulnerabilidad- que nuclea la persona jurídica, además de verificar que ésta no cuenta con la provisión de servicio legal -interno o externo- y sopesar que, por sus características, no puede acceder a contratar los servicios de un abogado de la matrícula.

A los mismos fines que lo reglamentado para personas humanas, se podrá verificar la inexistencia de otro servicio jurídico con especialidad en la cuestión que asuma el caso. Para ello, bastará con una consulta no vinculante al Colegio Público de Abogados o Universidad Pública de la circunscripción u otra organización que preste patrocinio letrado.

c. Ausentes:

Se entenderá por ausente a la persona que, desconocido su domicilio, es citada por edictos a juicio como demandada y, vencido el plazo, no compareciere.

A los efectos de hallar a los/as demandados/as ausentes, el/la Defensor/a Público/a cuenta, entre otras, con las siguientes facultades:

1. Convocar personas a su despacho cuando sea necesario para el desempeño de su ministerio (art. 42 inc. i) ley 27.149).



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

2. Solicitar a los Registros u oficinas públicas y privadas, sin cargo alguno, testimonios, documentos, informes y actuaciones necesarias para su gestión (art. 16 ley 27.149).

III.-

Por último, resulta oportuno delinear algunos criterios de intervención a fin de coadyuvar a un modelo de prestación del servicio más eficiente:

a. Urgencia:

Cuando la pretensión del/de la requirente sea de carácter urgente o de trámite impostergable, previo a tomar la declaración jurada, el/la Defensor/a Público/a deberá realizar las actividades procesales que la urgencia requiera, sin perjuicio de continuar con posterioridad con el trámite normal de comprobación de las variables establecidas en el acápite II de la presente.

El ulterior rechazo de la solicitud de patrocinio no invalidará las medidas adoptadas en tal contexto.

b. Cese de la prestación del servicio:

Observando el deber esencial de la Defensa Pública en la gestión de los casos, propendiendo a una defensa técnica efectiva y adecuada y procurando no afectar el deber de confidencialidad (arts. 16 y 20 de la Ley 27.149), cesa la provisión del servicio público de defensa en los siguientes casos:

1. Cuando se compruebe la falsedad injustificada en los datos esenciales de la declaración jurada, salvo que el/la solicitante aún reune los requisitos de procedencia previstos en esta reglamentación.

2. En los casos en que se provea el servicio por limitación en los recursos económicos para afrontar los gastos del proceso, cuando se produzca una mejora en la fortuna del/de la requirente -o grupo

USO OFICIAL


STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION


MARIA PAZ QUINTANA MAZZORIN
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

conviviente- de forma tal que se supere la pauta objetiva dispuesta y el/la Defensor/a Público/a evalúe que no corresponde seguir interviniendo por la causal de situación de vulnerabilidad.

3. En los supuestos de urgencia, cuando se encuentre la medida cautelar resuelta o se haya agotado la medida procesal urgente y resulte, de la evaluación del/de la Defensor/a Público/a, que el/la requirente no cumple con las pautas establecidas para la intervención de este Ministerio Público en los términos del acápite II de la presente.

4. En los casos que se provea el servicio por situación de vulnerabilidad, cuando desaparezca la condición de vulnerabilidad que motivó la intervención o se remuevan los obstáculos para el acceso a la justicia y no corresponda la prestación del servicio por la causal de limitación de recursos económicos.

5. En los casos de intervención por ausencia, cuando mediare notificación fehaciente al ausente de la existencia de las actuaciones ya sea por cédula, presentación espontánea en el expediente judicial o por acta labrada en el ámbito de este Ministerio Público. Ello, siempre que no corresponda continuar con la intervención de esta Defensa Pública de conformidad con las pautas establecidas en esta resolución.

c. Casos de duda sobre la provisión del servicio de defensa pública:

En todos los casos en que el/la Defensor/a Público/a tenga dudas sobre si procede o no la intervención de este Ministerio Público en los términos del art. 42 inc. a) de la Ley 27.149, se podrá elevar la consulta a la Defensoría General de la Nación.

d. Denegación de la provisión del servicio de defensa pública:

En todos los casos que no se admita la prestación del servicio o se produzca el cese de aquella, el/la Defensor/a Público/a debe informar al/a la requirente los motivos por los cuales no procede o continúa el patrocinio y, en el supuesto que el/la solicitante no acuerde con los



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

fundamentos del rechazo, se le debe hacer saber que puede concurrir a la Defensoría General de la Nación (sita en Av. Callao 970, planta baja) de lunes a viernes de 8:00 a 16.00 hs., comunicarse al (011) 4814-8400 dentro de los mismos días y horarios o escribir vía email a mesaentradas@mpd.gov.ar a fin de exponer su situación.

Por todo lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 8 y 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

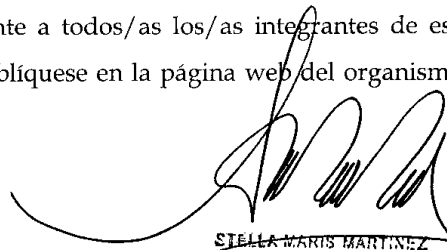
I. ESTABLECER que la intervención de este Ministerio Público de la Defensa, conforme a las prescripciones del art. 42 inc. a) de la ley 27.149, se registrá por las pautas dispuestas en los considerandos de esta resolución.

II. APROBAR el modelo de formulario de declaración jurada que se agrega como "**Anexo I**" de esta resolución.

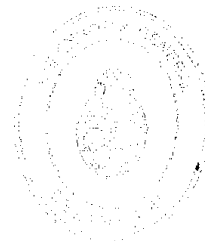
III. DEJAR SIN EFECTO la Res. DGN N° 754/98.

IV. PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE el contenido de la presente a todos/as los/as integrantes de este Ministerio Público la Defensa, publíquese en la página web del organismo. Cumplido, archívese.

USO OFICIAL


STELLA WARTS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION


MARIANA MAZZORIN
PROSECRETARÍA LEYADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION





Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

"ANEXO I" Res. DGN N° 230/17

DECLARACIÓN JURADA

Los datos que se suministran a continuación son aportados en forma voluntaria por quien suscribe, a efectos de poner en conocimiento del Ministerio Público de Defensa, con carácter reservado y de uso interno, la capacidad económica del requirente, y al único efecto de mi admisión como usuario del servicio de asesoramiento y patrocinio letrado que se brinda en los términos del art. 42 inc. a) de la Ley Orgánica del Ministerio Público de Defensa nro. 27.149. Asimismo, se me hizo saber que los datos declarados son pasibles de ser evaluados por el Ministerio Público de la Defensa a los fines de constatar la veracidad de los mismos.

La presente información tiene carácter de declaración jurada y la comprobación de la falsedad injustificada en cualquiera de los datos esenciales de la misma, podrá acarrear el cese de la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita.

Declaro que se me informó que en caso de que no se admita la prestación del servicio o se produzca el cese de aquella, en el supuesto que no acuerde con los fundamentos del rechazo, puedo concurrir a la Defensoría General de la Nación (sita en Av. Callao 970, planta baja) de lunes a viernes de 8:00 a 16.00 hs., comunicarme al (011) 4814-8400 dentro de los mismos días y horarios o escribir vía email a mesaentradas@mpd.gov.ar a fin de exponer mi situación.

DATOS PERSONALES DEL/DE LA REQUERENTE DEL SERVICIO

Apellido/s y nombre/s:

Edad:

Estado Civil:

Documento de Identidad:

Teléfono:

Ocupación:

Remuneración mensual:

Grupo familiar conviviente (indicar edades):

Ingresos correspondientes al grupo conviviente:

Situación habitacional: Propiedad___ Locación___ (renta mensual: \$_____)

Otro:_____

Bienes inmuebles: SI / NO

Detallar:

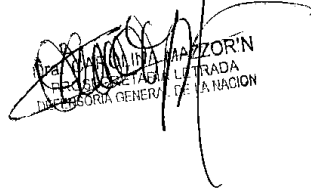
Automotor: SI / NO

Marca:_____ Modelo:_____ Año:_____

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Gastos mensuales: _____
Otros bienes que declarar:
Otros Ingresos que declarar:
<u>REQUERIMIENTO</u>
Motivo:
Documentación presentada (detallar): SI/NO
Observaciones:
Me comprometo a informar al/a la Defensor/a Público/a, de forma inmediata, todo cambio en los datos aportados en la presente declaración jurada.

.....		
Firma Interesado/a	STELLA MARIS MARTÍNEZ DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN	Firma Defensor/a Público/a
		
	PATRICIA MAZZORÍN DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN	